



587

15 JUN 2010

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PERSONA ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**El Alcalde del Municipio de Pereira**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009 y Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 40 y 46 señalan que "todo ciudadano tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político" y que "El Estado, la Sociedad y la Familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria". El Estado garantizará los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 3 señala, dentro de las funciones de los Municipios las de " Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley, promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo Municipio".

Que el mandato constitucional respecto a la participación como un derecho para todos debe implementarse a través de mecanismos que faciliten tanto la libre expresión y participación en la toma de decisiones que les afecten como, en la elección de sus representantes ante el Estado y la sociedad, para que actúen en defensa de sus derechos como personas productivas y en el logro de la protección para aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o en riesgo.

Que de conformidad con las Leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009 y 1315 de 2009 en sus Artículos 3, 7 y 2 respectivamente, se considera Adulto Mayor "aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más".

Que para hacer efectivos los derechos de los adultos mayores del Municipio de Pereira, se ha promovido la organización de los adultos mayores en grupos, para la prestación de servicios sociales y el control social a la inversión, y la creación y funcionamiento de un cabildo mayor para la participación y defensa de sus derechos.

Que es necesario fortalecer las organizaciones y promover la participación y el apoyo a aquellas personas adultas mayores no agremiadas, mediante la constitución en el Municipio del Consejo de la Persona Adulta Mayor, el cual será reglamentado mediante el presente Decreto.

Que el Honorable Concejo Municipal faculta al Alcalde Municipal a través del Acuerdo Numero 56 de 2008 y Acuerdo Número 16 de 2010 para expedir la reglamentación para la elección popular de los consejeros adultos mayores.



15 JUN 2010

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PERSONA ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**DECRETA**

**ARTICULO 1.** Adóptese la reglamentación establecida en el presente Decreto para la elección popular de los consejeros adultos mayores en el Municipio de Pereira.

Esta elección será el espacio de participación democrática de las personas adultas mayores para elegir a sus representantes, quienes se convertirán en los defensores de sus derechos, promotores de su bienestar, gestores de programas y proyectos para los adultos mayores y sus núcleos familiares, asesores y apoyo para las instituciones que planifican las acciones dirigidas a este grupo de población y veedores de las acciones que el Estado emprenda como producto de su gestión en beneficio de las personas adultas mayores del Municipio de Pereira.

**ARTICULO 2. OBJETO:** Definir los procedimientos, calidades y requisitos a cumplir durante el proceso de elección popular del consejo de la persona adulta mayor para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que al respecto de elecciones de instancias de representación popular existen y que sean pertinentes para el caso concreto.

**ARTÍCULO 3. CALENDARIO ELECTORAL:** El Alcalde mediante Resolución definirá el calendario electoral para la elección del consejo de la persona adulta mayor, definiendo el término de cada una de las etapas de este proceso.

**ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN Y PERÍODO DEL CONSEJO:** El total de consejeros a elegir será de 19 para ejercer funciones por un periodo de dos (2) años, al término del cual se deben volver a elegir los nuevos consejeros.

**ARTÍCULO 5. FORMA DE ELECCIÓN:** Los candidatos al Consejo de la Persona Adulta Mayor, se inscribirán de forma uninominal y serán elegidos por mayoría simple, hasta completar el número de curules a proveer.

**ARTICULO 6. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:** La inscripción de los candidatos se realizará en la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira, presentando los requisitos enunciados en el presente Decreto, a partir de la fecha y dentro del término establecido por el Alcalde.

**ARTICULO 7. ACERCA DE LAS CALIDADES PARA SER CANDIDATOS:** Al momento de la inscripción los candidatos deberán:

- Tener sesenta 60 o más años de edad.
- Estar residenciado en el Municipio y haber vivido de manera permanente como mínimo desde hace 1 año.
- Ser ciudadano en ejercicio.
- Poseer cédula de ciudadanía o contraseña.
- No poseer antecedentes disciplinarios en los últimos cinco (05) años contados a partir de la fecha de inscripción.

**ARTICULO 8. ACERCA DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS.**

- Cédula de ciudadanía o contraseña.
- Certificado de vecindad.



15 JUN 2010

587

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PERSONA ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- Certificado antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Presentación de formulario de inscripción, debidamente diligenciado, el cual será diseñado y suministrado por la Alcaldía.
- Para inscripción se requiere el formato oficial que la Alcaldía determine debidamente diligenciado y como respaldo, **un registro mínimo de 30** firmas de adultos mayores, soportadas con la fotocopia de sus cédulas lo cual actuará como verificador de la edad de los firmantes.

**ARTICULO 9. CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS**

Los adultos mayores en algunos casos se organizarán democráticamente, para la toma de sus decisiones respecto la escogencia de sus candidatos, en otros casos, cualquier adulto mayor que reúna los requisitos y condiciones para ser candidato podrá realizar su campaña e inscribirse en los términos fijados en este Decreto, pero en cualquiera de las circunstancias presentarán las listas de las personas que respaldan su candidatura.

**Financiación y publicidad de campañas:** los candidatos realizarán su campaña con recursos propios y recursos producto de su propia gestión, para la publicidad de su campaña se utilizarán los medios de comunicación del Municipio en igualdad de condiciones para todos. Los demás medios de comunicación que se utilicen para la campaña serán contactados de manera particular y si se incurriese en costos de igual manera serán asumidos por quien utilice los servicios.

**Duración:** la campaña para la elección tendrá una duración de dos (2) meses a partir del cierre de las inscripciones de candidatos.

**Cierre de campaña:** Transcurridos los dos (2) meses se cerrará la campaña, hasta la fecha de las elecciones, las cuales tendrán lugar quince (15) días después del cierre de la campaña.

**ARTICULO 10. CONFORMACIÓN CENSO ELECTORAL**

La inscripción de cédulas se realizará en los lugares definidos por la Alcaldía Municipal, los cuales se comunicarán a la ciudadanía en general por los medios masivos de comunicación, a las instituciones públicas y a las diferentes organizaciones sociales y comunitarias mediante comunicaciones escritas, dos (2) meses antes de dar apertura a la inscripción. Como criterio para la ubicación de los puestos de inscripción se utilizará, la densidad poblacional y la extensión territorial por comunas y corregimientos del Municipio, buscando brindar las mayores facilidades a los adultos mayores para que ejerzan su derecho a la participación democrática.

Con el ánimo de garantizar condiciones de seguridad, y la más amplia participación, en lo relacionado con los adultos mayores institucionalizados, se localizarán puestos de inscripción en los Centros de Protección al Anciano que alberguen más de 100 adultos mayores.

Todos los puestos de inscripción se localizarán en sitios en los cuales se garantice la accesibilidad en igualdad de oportunidades para todas las personas adultas mayores y bajo las máximas condiciones de seguridad.

La inscripción se realizará de manera personal por parte del portador del documento de identidad, el cual deberá presentar su cédula de ciudadanía original e imprimir su huella digital del dedo índice derecho en el documento utilizado para la inscripción por la entidad autorizada.

En el caso de...  
Cra. 7 No. 18-55 - Palacio Municipal  
Pereira - Risaralda



587 15 JUN 2010

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PERSONA ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

**ARTICULO 11. SORTEO DEL NÚMERO QUE LE CORRESPONDERÁ A CADA CANDIDATO EN LA TARJETA ELECTORAL:** Se realizará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, en la Sala de Juntas del Despacho del Alcalde, y contará con la presencia de delegados de la Personería Municipal, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Recreación y Deportes, la Secretaría de Desarrollo Social y Político, el Instituto de Cultura y Fomento al Turismo, las directivas del Cabildo Municipal de Adulto Mayor y los adultos mayores aceptados como candidatos.

**ARTICULO 12. REQUISITOS PARA LOS ELECTORES:**

**Edad:** Se considera como edad mínima de los electores los 60 años de edad.

**Documento de identidad:** cédula de ciudadanía, la cual deberá presentar en original al momento de inscribirse.

**Medio a utilizar para la inscripción:** Formulario diseñado por la Alcaldía para la inscripción de los ciudadanos, que cumplan los requisitos para ser elector, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: N° de orden, Nombres y apellidos y N° de la cédula de ciudadanía.

Para el caso de las personas con discapacidad motora o visual, se permitirá el apoyo de una persona que le facilite el proceso de inscripción.

**ARTICULO 13. CONSOLIDACIÓN CENSO ELECTORAL:** Las cédulas de ciudadanía de los inscritos se registrarán en un equipo de cómputo, que permita realizar las operaciones necesarias para la validación y la publicación de los listados de inscritos.

**ARTICULO 14. PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS DE INSCRITOS Y PUESTOS DE VOTACIÓN:** los listados se publicarán por un periodo de un mes, aquel que corresponde al receso de la campaña antes de las elecciones; como lugar de la publicación de los listados se definirán las instituciones públicas del orden Municipal con mayor afluencia de público. La información al respecto se distribuirá entre los líderes comunitarios, las directivas de los centros de protección integral al anciano y asociaciones de pensionados y otros, directivas de las entidades del Estado y los coordinadores de los grupos de adultos mayores.

**ARTICULO 15. SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN:** Los jurados de las votaciones serán funcionarios públicos pertenecientes al nivel central del Municipio de Pereira, los cuales serán designados por Resolución emanada del Despacho del Señor Alcalde, el acatamiento de la designación como jurado de votación será de carácter obligatorio.

La prestación del servicio de jurado de votación será compensado con un día laboral, el cual será tramitado ante la oficina de gestión del talento humano, presentando la respectiva credencial y certificado de jurado de votación expedido por el Señor Alcalde. Se podrá disfrutar de este día hasta tres meses después de llevadas a cabo las elecciones.

**ARTICULO 16. NOTIFICACIÓN A LOS JURADOS DE VOTACIÓN** el Alcalde mediante comunicación escrita notificará a los jurados la fecha, el sitio y la hora de presentación a la jornada electoral y en nota al pie de página anunciará los beneficios y sanciones en caso de no comparecer a los comicios electorales. En el caso de no comparecencia sin causa justificada por parte del funcionario designado como jurado de votación a la mesa respectiva, este será sujeto

*[Firma]*  
PBR (6)  
Cra. 7 No. 18 55  
Pereira Risaralda



587

15 JUN 2010

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PERSONA ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

disciplinable de conformidad con lo preceptuado por la ley 734 de 2.002 (Código Disciplinario Único).

**ARTICULO 17. TARJETA ELECTORAL:** La Alcaldía Municipal, imprimirá las tarjetas electorales conforme la base de datos de candidatos inscritos, y se diseñará incluyendo las fotografías y el nombre de los candidatos y su respectivo número, igualmente se incluirá el voto en blanco.

**ARTICULO 18. ELECCIÓN** El día de la elección se realizará el último domingo del mes que se señale en el calendario del Alcalde, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., iniciando con la instalación de las mesas de votación por parte de los jurados de votación, el proceso de la votación; durante el transcurso del día se presentaran ante las mesas las personas adultas mayores de 60 años o más para ejercer el derecho al sufragio, y finalmente el cierre de la votación con el escrutinio de mesa.

**ARTICULO 19 ESCRUTINIO MUNICIPAL.** Se llevará a cabo el martes siguiente a la elección, a partir de las 9:00 a.m. el Alcalde Municipal designará los delegados en cada comisión escrutadora zonal y municipal, y se hará la declaratoria de elección del Consejo de Persona Adulta Mayor.

**ARTICULO 20. CALIDADES DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL:** Los miembros de la comisión escrutadora Municipal, serán los designados por la Administración Municipal para el proceso de elección.

**ARTICULO 21.DEFINICIÓN DE COMISIONES ESCRUTADORAS AUXILIARES:** Las comisiones escrutadoras estarán conformadas por funcionarios públicos del nivel profesional delegados mediante Resolución emitida por el Señor Alcalde. Los escrutadores serán sujeto de los mismos beneficios y sanciones otorgados a los jurados de votación. El número de comisiones auxiliares será definido de acuerdo al número de puestos de votación que se instalen, los cuales serán definidos obtenido el censo electoral.

**ARTÍCULO 22. SECRETARIOS COMISIONES ESCRUTADORAS:** Se designará un delegado en cada comisión que tendrá a cargo la digitación de la respectiva acta, y el manejo del aplicativo en el cual se consolidará la votación.

**ARTICULO 23. LA JORNADA DE ELECCIONES:** Se realizará cinco (5) meses después de iniciado todo el proceso regulado mediante el presente Decreto.

**ARTICULO 24.ESCRUTINIOS ELECTORALES:** Se realizarán en los 15 días calendario siguientes a las elecciones.

**ARTICULO 25.** El total de consejeros a elegir será de 19 para ejercer funciones por un periodo de dos (2) años, al término del cual se deben volver a elegir los nuevos consejeros.

**ARTICULO 26.** Las instalaciones donde va a sesionar el Consejo de Persona Adulta Mayor será en la sala de plenarios del Concejo Municipal de Pereira, ubicado en la carrera 6 N° 21 - 62.

**ARTICULO 27.** Los gastos de funcionamiento del Consejo de Persona Adulta Mayor deberán ser asumidos por los adultos mayores elegidos.

**ARTICULO 28.** La financiación del proceso de las elecciones correrá por cuenta del Municipio de Pereira.

**ARTICULO 29.** La Registraduría aportará su asesoría para la planificación y el desarrollo de todo el proceso a los funcionarios de la Alcaldía responsables.



15 JUN 2010

587

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PERSONA ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTICULO 30. Estructura del Consejo de Persona Mayor: Estará integrado por:** Presidente, Vicepresidente y Secretario quienes harán las veces de Mesa Directiva, serán elegidos para periodos de un (1) año, sin la posibilidad de ser reelegidos.

**ARTÍCULO 31 .FUNCIONES DEL CONSEJO DE PERSONA ADULTA MAYOR.**

El Consejo de Persona Adulta Mayor cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover ante y entre todos los ciudadanos e instituciones públicas y privadas, el reconocimiento y el respeto de los derechos y deberes de las personas mayores.
2. Servir de instancia veedora frente a los recursos destinados para la población de adultos mayores del Municipio.
3. Incentivar la participación de los adultos mayores en asuntos sociales, económicos y culturales relacionados con dicho grupo poblacional.
4. Elaborar y presentar proyectos normativos de interés para las personas adultas mayores a consideración del alcalde municipal para su adopción o trámite ante las instancias competentes.
5. Proponer y presentar iniciativas y proyectos a personas naturales y jurídicas públicas y privadas, para el desarrollo de programas de responsabilidad social, emprendimiento y aplicación de estrategias de atención dirigidas a las personas adultas mayores del respectivo municipio.
6. Coordinar con la administración y ejercer el control respectivo, con relación a la asesoría especializada que debe prestar el estado en materia de oferta pública de servicios para la persona mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 962 de 2.005 (Ley antitrámites).
7. Coordinar y ejercer el control sobre los programas de protección y restablecimiento de derechos de las personas adultas mayores, a cargo del municipio a realizar o que tengan lugar dentro de la jurisdicción municipal con recursos públicos.
8. Participar en coordinación con el consejo municipal de planeación, en el estudio del proyecto del plan de desarrollo del municipio y, cada año, en el proyecto de presupuesto municipal, enviando su opinión a la administración y al Concejo municipal.
9. Fomentar la integración intergeneracional y el fortalecimiento de las relaciones familiares, culturales y sociales, promoviendo la transmisión de la memoria oral y de la experiencia de valor sociológico de las personas adultas mayores a los jóvenes.
10. Fomentar una cultura de autoaceptación, autorreconocimiento y de identificación con las personas adultas mayores.
11. Nombrar un presidente, un vicepresidente y un Secretario.
12. Adoptar su propio reglamento.

*Carlos A. Restrepo S.*  
REVISIÓN 2010



587

15 JUN 2010

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DE PERSONA ADULTA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTICULO 32.** Los miembros del consejo de persona adulta mayor ejercerán sus funciones ad-honorem.

**ARTICULO. 33.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Pereira a los,

**15 JUN 2010**

**ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO**  
Alcalde Municipal

**LILIANA VALENCIA LÓPEZ**  
Secretaria Jurídica.

**JESÚS MARÍA HERNÁNDEZ CRUZ**  
Secretario de Desarrollo Social y Político.

Revisión Legal Carlos A. Restrepo S.

Revisó: Milena Herrera Cañón  
Profesional Universitaria

Proyectó: Libia Duque Escobar *Libia D.*  
Profesional Universitaria

Yormen Nery Molina Hernández  
Contratista Programa Adulto Mayor